



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

15 MAYO 2024

RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 18:31 h.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

DICTAMEN

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad Escolar Pública; a iniciativa de los congresistas, Alex Paredes Gonzales, Paul Gutiérrez Ticona, Lucinda Vásquez Vela, Elizabeth Medina Hermosilla, Segundo Quiroz Barbosa y Germán Tacuri Valdivia; del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de mayo de 2024, inhibirse de dictaminar el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con las licencias/justificaciones de inasistencia de las congresistas Fernando Rospigliosi Capurro, Abel Reyes Cam, Susel Paredes Piqué y Héctor Valer Pinto.

Se aprobó, en esa misma fecha, por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación el acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley 6586/2023-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de diciembre de 2023; siendo decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora, el



Firmado digitalmente por:
MONTOLYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 12:01:59-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

12 de diciembre de 2023; siendo la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la comisión principal.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda.

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 1339-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE	19.12.23
Oficio N° 1340-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	19.12.23
Oficio N° 1341-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI	19.12.23
Oficio N° 1338-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Seguro Social de Salud - EsSalud	19.12.23
Oficio N° 1337-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Salud	19.12.23
Oficio N° 1336-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú	19.12.23
Oficio N° 1335-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Policía Nacional del Perú	19.12.23
Oficio N° 1335-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Educación	19.12.23
Oficio N° 1333-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	19.12.23
Oficio N° 1332-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Presidencia del Consejo de Ministros	19.12.23
Oficio N° 1331-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Defensoría del Pueblo	19.12.23
Oficio N° 1330-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	19.12.23
Oficio N° 1329-2023-2024/CDNOIDALCD-CR	Ministerio del Interior	19.12.23

Hasta el momento de elaboración del presente documento se han recibido las opiniones que se detallan a continuación.

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante el Oficio N° D000022-2024-PCM-SG del 8 de enero de 2024, suscrito por su secretario general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° D000010-2024-PCM-OGAJ del 4 de enero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye señalando que: por competencia no le corresponde emitir opinión.
- El Oficio Múltiple N° D000002-2024-PCM-SC del 3 de enero de 2024, de la Secretaría de Coordinación.

El Ministerio de Defensa, mediante el Oficio N° 00172-2024-MNDEF/DM del 13 de febrero de 2024, suscrito por el ministro del sector; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe Legal N° 000004-2024-INDECI/OGAJ del 10 de enero de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del INDECI; que concluye señalando que no resulta competente para emitir opinión.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

- El Informe Legal N° 00136-2024-MINDEF/SG-OGAJ del 1 de febrero de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa; que concluye señalando que dicho sector no es competente para emitir opinión.
- El Oficio N° 000017-2024-INDECI/JEF INDECI del 10 de enero de 2024, de la jefatura del INDECI.

El **Ministerio de Educación**, mediante el Oficio N° 00808-2024-MINEDU/SG del 19 de marzo de 2024, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:

- El Informe N° 00327-2024-MINEDU/SG-OGAJ del 12 de marzo de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando la iniciativa como no viable, por las consideraciones siguientes:
 - ✓ Se propone asignar a las instituciones educativas públicas y a las Redes Educativas, funciones en materia de seguridad ciudadana, lo cual se encuentra fuera de su ámbito de competencia, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
 - ✓ Se propone incorporar a las DRE y las UGEL en los Comités de Seguridad Ciudadana, sin embargo, dicha pretensión ya ha sido establecida en la Ley N° 27933, modificada por el Decreto Legislativo N° 1618.
 - ✓ No se ha establecido en qué forma se articularán las acciones de la Red Comunitaria de Seguridad Escolar, con las instancias que integran el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Asimismo, el Proyecto de Ley no ha desarrollado la estructura y organización del Recose, por lo que se desconoce quiénes la integrarían. Adicionalmente, los términos "sistema de seguridad comunitaria" y "seguridad escolar pública", no han sido definidos, lo cual dificulta conocer el alcance de la propuesta normativa.
- El Oficio Múltiple N° D000002-2024-PCM-SC del 3 de enero de 2024, de la Secretaría de Coordinación.
- El Memorando N° D002293-2023-PCM-OGAJ del 29 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En la exposición de motivos señala lo siguiente:

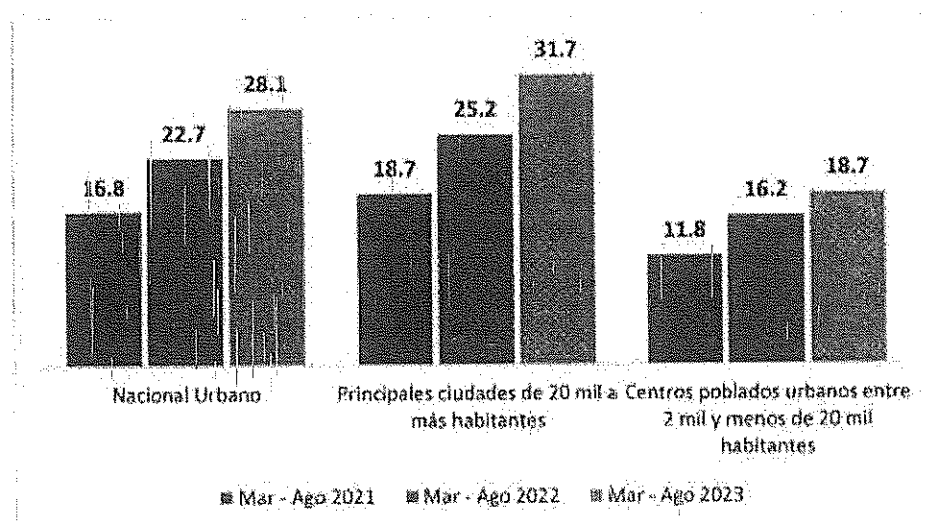
I. ANTECEDENTES

De acuerdo al Informe Técnico la población urbana de 15 años de edad víctima de algún hecho delictivo se ha incrementado en los últimos meses, pasando de 16.8% en marzo 2021 a

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

28.1% en marzo 2023, es un incremento de 12 puntos porcentaje en un periodo no muy largo de tiempo.

**POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN
 HECHO DELICTIVO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO**
Semestre: Marzo – Agosto 2023
(Porcentaje)

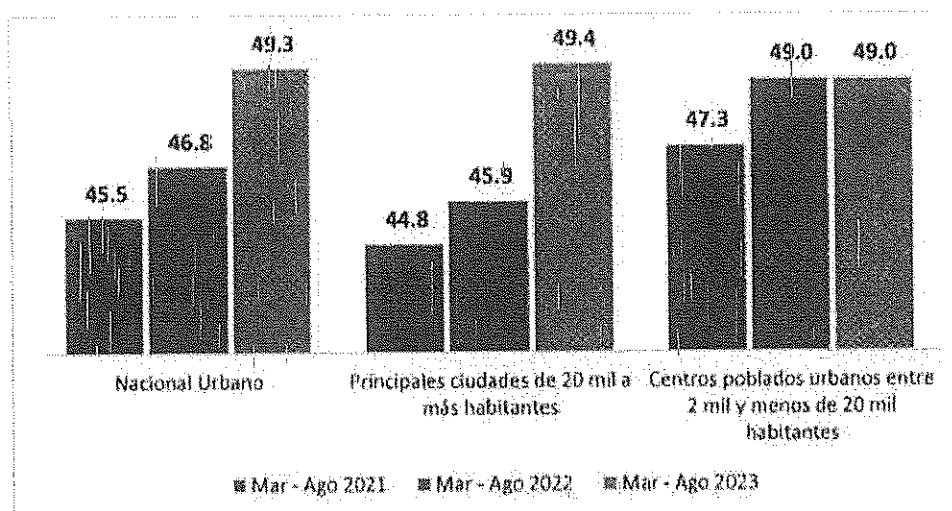


Fuente: Informe Técnico N° 05 – Octubre 2023. Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Marzo – Agosto 2023. INEI

A la par, el porcentaje de la población de 15 y más años de edad, con existencia de vigilancia de la policía nacional del Perú en su zona o barrio, en zona urbana, por el contrario, se ha reducido, pasando de 30.0% a 28.5%, entre los semestres marzo - agosto 2021 y marzo - agosto 2023. Es decir, la población con cobertura de seguridad se reduce en un contexto de incremento de exposición de riesgo. Un aspecto positivo, es que la población con cobertura de vigilancia por serenazgo municipal se ha incrementado en el mismo periodo, pasando de 37.8% a 41.8%, entre los semestres marzo -agosto 2021 y marzo -agosto 2023, en el área urbana.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, CON EXISTENCIA DE VIGILANCIA EN SU ZONA O BARRIO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Marzo -- Agosto 2023
(Porcentaje)

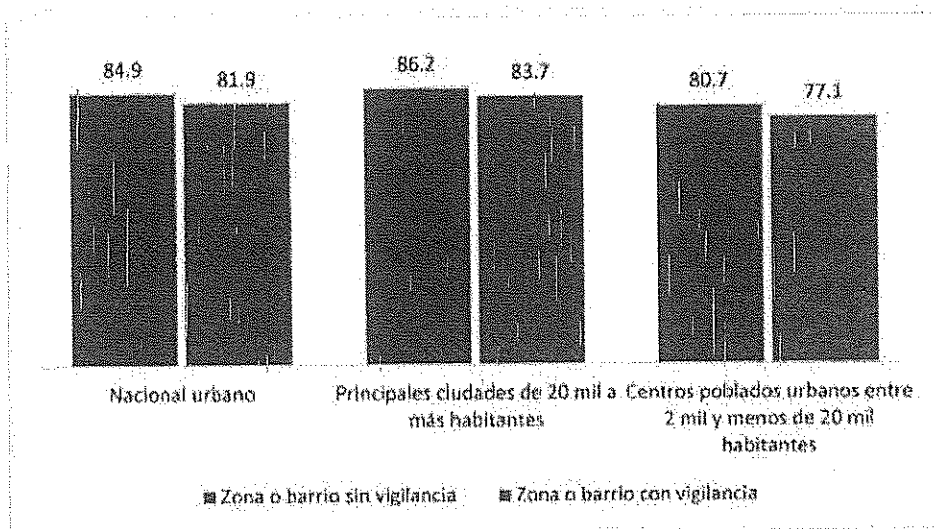


Fuente: Informe Técnico N° 05 - Octubre 2023. Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Marzo - Agosto 2023. INEI

Esta situación ha hecho que la percepción de inseguridad continúe. El 83,2% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad. Situación que no ha cambiado en los últimos 2 años. Hay que precisar, además, que es tal la extensión de la percepción de inseguridad, que la misma se extiende tanto en zonas con vigilancia, que con zonas sin vigilancia. Así, a nivel urbano, la percepción de inseguridad en zonas o barrios con vigilancia es de 81.9%, mientras que en zonas sin vigilancia es de 84.7%.

POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES, POR EXISTENCIA DE VIGILANCIA EN SU ZONA O BARRIO, SEGÚN ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Marzo - Agosto 2023
(Porcentaje)

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.



Fuente: Informe Técnico N° 05 - Octubre 2023. Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Marzo - Agosto 2023. INEI

La seguridad ciudadana es un bien público que el estado debe proveer a sus ciudadanos a fin de prevenir y controlar delitos y violencias, asegurar el cumplimiento de normas de convivencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia y penitenciario. La evidencia nos demuestra que sin seguridad no hay democracia, crecimiento, ni desarrollo.

Asimismo, de acuerdo a la ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada Que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, /a erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Así, la falta de seguridad ciudadana (definida como: Ausencia del Estado en la protección del ciudadano, es la falta de acciones concretas encaminadas a la eliminación de las amenazas de seguridad o hacia la protección de la población ante esas amenazas) se traduce en un limitado accionar del estado para detener el avance de la delincuencia⁵. El último Informe Técnico del INEI "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones", del periodo Enero - Junio 2023, da cuenta que entre los principales problemas para los ciudadanos se encuentra la falta de acciones por parte del estado para mejorar la seguridad ciudadana.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

PERÚ: PRINCIPALES PROBLEMAS DEL PAÍS

Semestre: Enero - Junio 2022 / Enero - Junio 2023

(Porcentaje)

	Enero - Junio 2022	Enero - Junio 2023
Corrupción	50.8	54.4
Delincuencia	46.4	30.2
Pobreza	23.4	15.7
Falta de seguridad ciudadana	26.8	12.2
Falta de empleo	18.7	13.7
Mala calidad de la educación estatal	13.3	10.1
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	7.0	14.6
Bajos sueldos/aumento de precios	7.8	23.8
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	6.4	6.5
Violencia en los hogares	4.9	2.3
Falta de apoyo a la agricultura	4.1	3.7
Violación de derechos humanos	2.0	1.3
Mal funcionamiento de la democracia	1.7	3.0
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1.5	0.5
Falta de vivienda	0.8	0.3
Otro	13.4	20.1
Ninguno	1.7	1.3

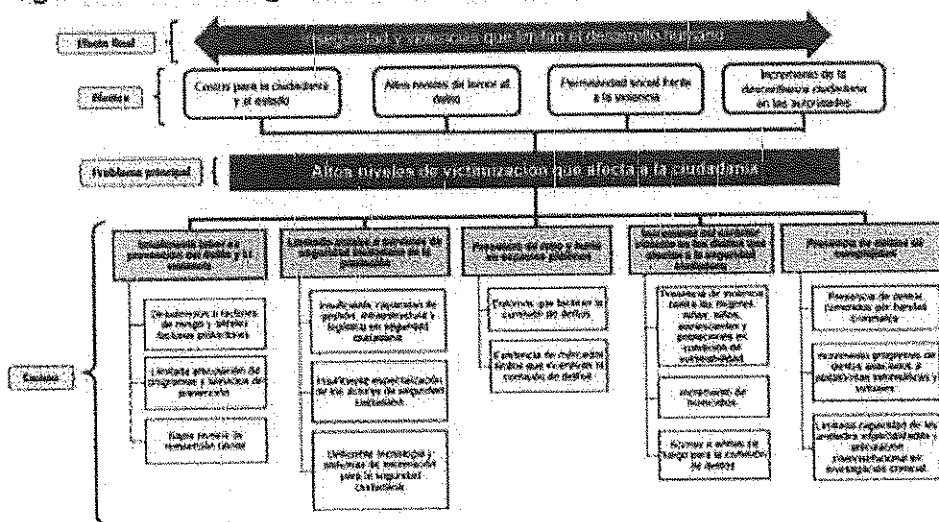
Fuente: Informe Técnico del INEI "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones"

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito - UNODC, establece que la prevención del delito debe ser incluida en el marco de las políticas sociales y económicas, en donde encontramos acciones públicas relacionadas al empleo, educación o salud; y de manera complementaria con otras intervenciones como relacionadas a vivienda, marginación social y políticas de combate contra la pobreza. Asimismo, precisa que los gobiernos no pueden prevenir la delincuencia y la victimización o construir sociedades seguras sin la participación e implicación de los ciudadanos.

Por otro lado, y en el marco de la Política Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2023, la inseguridad ciudadana (la falta de seguridad ciudadana) y la violencia (delincuencia) limitan el desarrollo humano de las personas. Entre las causas allí señaladas se encuentran: (a) Insuficiente labor en prevención del delito y la violencia y (b) limitado acceso a servicios de seguridad ciudadana en la población.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

Árbol de Problemas que busca identificar los factores causales que afectan negativamente la seguridad ciudadana en el país



Fuente: Política Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2023

A fin de mejorar la seguridad ciudadana como bien público, se deben mejorar los niveles de legitimidad y confianza de las instituciones de seguridad y justicia mediante el fortalecimiento de sus procesos, recursos humanos y capacidad de atención ciudadana. Se debe procurar instaurar instituciones efectivas y eficientes, que provean un adecuado servicio de seguridad ciudadana. Al respecto, se establecen claves para para reducir la inseguridad ciudadana y consolidar el estado de derecho.

- 1) Mejorar la justicia procedimental, para generar círculos virtuosos de legitimidad, confianza y efectividad, mediante procesos justos y respetuosos.
- 2) Fortalecer los procesos de profesionalización y especialización del personal de las instituciones de seguridad y justicia.
- 3) Tener un sistema de información amplio y transparente, que facilite la comunicación entre las instituciones y la sociedad civil. Es decir, un mecanismo de acompañamiento y rendición de cuentas que contribuya a la construcción de estándares mínimos requeridos para mejorar el servicio al ciudadano.
- 4) Incorporar herramientas tecnológicas para aumentar sus capacidades, reducir sus costos y mejorar su efectividad. La digitalización de los servicios y procesos permitiría aumentar la conectividad con los ciudadanos y así mejorar la cobertura y el acceso para toda la población. Esto incluye adoptar mecanismos para asegurar la inclusión de las poblaciones más vulnerables. La digitalización también puede contribuir a mejorar la transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía.
- 5) Fortalecer espacios de coordinación entre autoridades locales y nacionales, para contar con una eficiente gestión de seguridad a nivel local. Para ello, se deben establecer esquemas

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, intercambiando información confiable desde un sistema moderno que genere insumos para la toma cualificada de decisiones de política pública. Asimismo, se deben fortalecer a los gobiernos locales y promover acuerdos de trabajo conjunto entre las distintas instancias del sistema de seguridad y justicia, con el objetivo de prevenir y reducir violencias y delitos.

6) Poner al ciudadano en el centro. Si las instituciones cumplen las misiones para las que fueron creadas, centrando su razón de ser en el servicio de calidad a la ciudadanía, crece la confianza. Si se mantienen altos niveles de confianza, se fortalece la legitimidad institucional, necesaria para que la ciudadanía sienta las instituciones como propias y por tanto colabore con ellas.

Así, no solo es importante ampliar y reforzar la capacidad de respuesta del Estado a fin de ofrecer un adecuado bien público como es la seguridad ciudadana, sino además establecer espacios de coordinación que amplíen los mecanismos que tiene actualmente el Estado.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El artículo 1, referido al objeto de la ley, señala que el fin último es fortalecer la seguridad ciudadana, tanto de las personas naturales como jurídicas, sin excepción, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando además la seguridad, paz y tranquilidad.

El artículo 2, referido a la finalidad de la ley, da cuenta la idea impulsar un sistema de seguridad comunitaria articulada de manera inter institucional que vincule a la comunidad educativa. Para los fines del presente artículo, se entiende que son las instituciones educativas las que se articulan para contribuir al objetivo señalado en el artículo 1 de la presente ley.

El artículo 3, define la Red Comunitaria de Seguridad Escolar como un conjunto de instituciones educativas, dentro de la Comunidad Educativa, interconectadas de manera estratégica a través de un sistema de radiocomunicación en tiempo real, que a su vez se interconecta con el sistema de seguridad local, regional y nacional, que fomenta una cultura integral y participativa en seguridad ciudadana, y que implementa y articula en colaboración con la Policía Nacional, Instituciones de salud, organizaciones sociales locales, Bomberos y Defensa Civil.

El artículo 4, establece que la implementación de la será de manera progresiva y en coordinación con las autoridades locales y regionales; estableciéndose, además - en el artículo 5- el marco para la realización de convenios interinstitucionales con las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. En el artículo 6 se precisa que la representación, recae en las Unidades de Gestión Educativa o las Direcciones Regionales de Educación, dándole además marco legal para que puedan participar en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, establecidos en la ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana".

Las disposiciones se orientan a facultar a los ministerios de Educación y del Interior a realizar los ajustes normativos necesarios, a establecer el plazo para la reglamentación de la norma y

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

a modificar el artículo 70° de la Ley General de Educación, a fin de establecerles funciones adicionales a las Redes Educativas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo a la Estadística de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación, ESCALE - MINEDU8, en el 2022 el número de instituciones educativas publica ascendió a 88,310 colegios, donde el total nacional, considerando las entidades privadas, asciende a 111,922 colegios.

Dotar a cada colegio público con al menos 2 equipos portátiles de radiocomunicación que se articulen con las redes de seguridad ya existentes requiere una inversión total de S/ 60.4 millones. Se proyecta que esta iniciativa puede ser progresiva y completar el universo total de colegio públicos puede tomar entre 3 a 5 años.

Por otro lado, de acuerdo al Portal de Transparencia Económica⁹, las transferencias por canon y sobre canon que han recibido los gobiernos regionales y gobiernos locales entre los años 2019 - 2023 asciende a S/ 38,105 millones. Es decir, destinando el 0.2% del total del canon y sobre canon recibido se podrá implementar esta que red que contribuirá en ampliar las posibilidades de acción entorno al combate contra la inseguridad ciudadana.

PERÚ: NÚMERO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO POR TIPO DE GESTIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA, SEGÚN ETAPA, MODALIDAD Y NIVEL EDUCATIVO, 2022

Etapa, modalidad y nivel educativo	Total	Gestión		Área		Pública		Privada	
		Pública	Privada	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	111,922	88,310	23,612	48,188	62,724	34,049	62,281	25,149	483
Básica Regular	105,940	82,734	23,206	43,848	62,091	21,061	61,873	22,788	418
Inicial	52,648	42,809	9,839	23,107	29,541	13,304	29,426	9,723	116
Primaria	38,236	29,945	8,291	12,731	25,505	4,631	23,314	8,100	191
Secundaria	15,056	9,980	5,076	8,011	7,045	3,046	6,934	4,965	111
Básica Alternativa	2,415	1,429	986	2,245	170	1,278	151	967	19
Básica Especial	907	834	73	803	104	734	100	68	4
Técnico-Productiva	1,848	810	838	1,405	243	503	227	622	16
Superior No Universitaria	1,012	503	509	698	118	393	110	503	6
Pedagógica	184	104	80	176	8	96	8	80	0
Tecnológica	794	369	425	688	106	269	100	419	6
Artística	34	30	4	32	2	28	2	4	0

Fuente: MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Padrón de Instituciones Educativas

Es de precisar, que la presente medida define la Red Comunitaria de Seguridad Escolar Pública, y a la vez precisa el marco presupuestal para su implementación, si requerir recursos adicionales al fisco. En el año 2022, se proyecta que poco más de la mitad del canon y sobre canon se quedó sin ejecutar, por lo que, si tomamos solo los recursos sin ejecutar, se requerían el 0.3% de dichos recursos. Es decir, no se deberían requerir nuevos recursos, sino darle un marco adecuado a los que se queden sin ejecutar. Finalmente, el impacto de esta medida no tendrá la necesidad de solicitar recursos.

El texto legal se detalla a continuación:

LEY QUE CREA LA RED COMUNITARIA DE SEGURIDAD ESCOLAR PUBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es fortalecer la seguridad ciudadana, tanto de las personas naturales como jurídicas, sin excepción, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando además la seguridad, paz y tranquilidad, en la comunidad escolar.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es impulsar un sistema de seguridad comunitaria articulada de manera inter institucional que vincule a la comunidad educativa, siendo las instituciones educativas las que se articulan para contribuir al objetivo previsto en la presente ley.

Artículo 3°.- Sobre la Red Comunitaria de Seguridad Escolar Publica

3.1. La Red Comunitaria de Seguridad Escolar Publica (RECOSE) se define como un conjunto de instituciones educativas, dentro de la Comunidad Educativa, interconectadas de manera estratégica a través de un sistema de radiocomunicación en tiempo real, que a su vez se interconecta con el sistema de seguridad local, regional y nacional.

3.2. La RECOSE fomenta una cultura integral y participativa en seguridad ciudadana, con el propósito de garantizar una prevención social temprana y cultivar un ambiente de armonía, confianza y paz social.

3.3. Se implementa y articula en colaboración con la Policía Nacional, Instituciones de salud, organizaciones sociales locales, Bomberos y Defensa Civil. Esta colaboración, orientada de manera proactiva y centrada en el servicio, tiene como meta reforzar las competencias y habilidades de todos los participantes para mantener relaciones fluidas y cooperativas con la comunidad, concentrándose en la prevención y control del delito.

Artículo 4°.- Sobre la implementación de la Red Comunitaria de Seguridad Escolar

La Red Comunitaria de Seguridad Escolar se implementa de manera progresiva y en coordinación con las autoridades locales y regionales, a fin de establecer los lineamientos técnicos y de tecnología acorde a los requerimientos establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5°.- Convenios Interinstitucionales

Facúltase a las instituciones educativas públicas, en coordinación con sus Unidades de Gestión Educativa Local, a realizar convenios interinstitucionales con las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los mencionados en el artículo 3 de la presente norma, a fin de que puedan ser dotadas de los respectivos equipos de radiocomunicación. Para tal fin, y en el marco del Decreto Legislativo 1579, los gobiernos locales y gobiernos regionales dotaran a la Policía Nacional del Perú de los equipos necesarios respectivos, quien, a su vez, vía los convenios señalados, los asignaran a las entidades educativas.

Artículo 6°.- Representación de la Red Comunitaria de Seguridad Escolar Publica

Para fines de representación, coordinación, articulación y lo referente al accionar en general de la Red Comunitaria de Seguridad Escolar, son las Unidades de Gestión Educativa y las Direcciones Regionales de Educación las que articulan las entidades educativas de su jurisdicción.

Artículo 7°.- Participación en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana

Considérese como integrantes de los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana, establecidos en Ley N° 27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana", a representantes de las Unidades de Gestión Educativa y/o las Direcciones Regionales de Educación, quienes son las que realizan las actividades de articulación.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.-

Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio del Interior, a realizar los ajustes normativos necesarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA.-

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborará el respectivo reglamento.

TERCERA.-

Modificar el artículo 700 de la Ley General de Educación, a fin de añadir el siguiente literal: Las Redes Educativas son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca. Tienen por finalidad:

- a) Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas.*
- b) Optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructura y material educativo.*
- c) Coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.*
- d) Otras que se le atribuya por ley.*

CUARTA.-

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a destinar recursos de canon y sobrecanon, para la supervisión de adquisición de equipos y capacitación de los mismos, en el marco de inversiones orientadas al mejoramiento de la seguridad ciudadana, que incluye infraestructura y equipamiento en favor de la Policía Nacional del Perú, en el marco de los convenios señalados en el artículo 5.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Ley 28044, Ley General de Educación.
- ✓ Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del

Dictamen de inhibición recaldo en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...)"

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las comisiones ordinarias que se conforman lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior, y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024 de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, tiene como misión *realizar la gestión del proceso legislativo, el control política y la representación parlamentaria en el ámbito de los sectores educación, juventud y deporte de manera efectiva, ...*

Como podemos observar, este órgano parlamentario está encargado de legislar en materia de educación.

Análisis de la fórmula legal

El Proyecto de Ley 6586/2023-CR propone impulsar un sistema de seguridad comunitaria articulada interinstitucional vinculando la comunidad educativa, para contribuir a fortalecer la seguridad ciudadana.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.

La interconexión de las instituciones educativas es a través de radiocomunicación en tiempo real, con el sistema de seguridad ciudadana, regional y local.

Como puede verse, esta iniciativa está relacionada con materia de educación, al proponer la interconexión de las instituciones educativas que forman parte de la red comunitaria de Seguridad Escolar Pública.

Comisión especializada

El artículo 77 párrafo segundo del Reglamento del Congreso de la República dispone que, *en la remisión de las proposiciones a comisiones se aplica el criterio de especialización*.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República establece que, una comisión se inhibe de dictaminar por no tener competencia en la materia de la propuesta.

Por las consideraciones expuestas, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias que están en el ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, considerando que la iniciativa legislativa está referida a materia de educación.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2023-2024, **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Salvo parecer distinto.

Dese cuenta.

Sala de sesiones de la Comisión.

Lima, 13 de mayo de 2024

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 6586/2023-CR, Ley que crea la red Comunitaria de Seguridad escolar Pública.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 10:04:08-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 11:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MALIANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 17:06:37-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 17:16:12-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERMI Jose Ernesto
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 13:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 10:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2024 16:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2024 13:03:36-0500